



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 390 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2022

VISTO: El Informe N° 207-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 2366410 y Reg. Exp. N° 1571149, la Opinión Legal N° 120-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, y demás documentación adjunta en cuarenta y tres (43) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

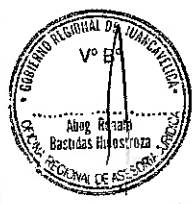
Que, el Artículo III del Texto Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 090-2021/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 20 de diciembre del 2021, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, se da por concluida la rotación de personal efectuada al Sr. Mauricio Gonzales Paucar, como chofer III, de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, realizada mediante Memorándum N° 102-2019/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 11 de marzo de 2019, al haber excedido el año fiscal 2019, debiendo retornar a su plaza de origen como Personal Administrativo en la Unidad de Comunidades Campesinas e Inclusión Social en la Unidad Operativa Agraria, perteneciente a la Agencia Agraria de Pampas – Tayacaja;

Que, el 13 enero de 2022, el Sr. Mauricio Gonzales Paucar, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 090-2021/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 20 de diciembre del 2021, dentro del plazo legal, solicitando que se declare nulo dicha resolución, argumentando lo siguiente: a) El 13 de diciembre de 2018 mediante acta de reposición la Agencia Agraria de Pampas Tayacaja, lo repone en un cargo similar y bajo el régimen laboral N° 276 a partir del 01 de enero de 2019 en cumplimiento a la Sentencia N° 069-2016, de fecha 01 de junio de 2016, proveniente del Expediente N° 00129-2012-0-1502-JM-CI-01 b) Mediante Memorándum N° 102-2019/GOB-REG-HVCA/GSRT/GO, disponen su rotación por estricta necesidad de servicio a partir del 12 de marzo de 2019, a la Unidad de la Agencia Agraria Tayacaja para la función de conductor de la unidad móvil Asignada a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, mediante contrato bajo el Régimen del Decreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 390 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2022

Legislativo N° 276, en la plaza de chofer III y en el grupo ocupacional ST "B"; c) A partir de junio de 2020 la entidad incumple con el pago de sus remuneraciones por lo que solicita el reintegro de pago y la inclusión a planillas. d) La aludida Resolución pretende reincorporarlo a sus labores en la Unidad de Comunidades campesinas e Inclusión Social en la Unidad Operativa Agraria, a sabiendas por parte del funcionario que dicho puesto a la fecha no se encuentra en la estructura orgánica, generando que su persona no tenga un puesto presupuestado en el cual laborar, por lo que solicita ser reincorporado a sus labores en el cargo de Personal Administrativo en la Unidad de Comunidades Campesinas e Inclusión Social en la Unidad Operativa Agraria perteneciente a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y/o en otro cargo de similar nivel, remuneración y categoría al encontrarse protegido por el artículo 1° de la Ley N° 24041 y dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, e) Refiere que desde el 24 de diciembre del 2021, no tiene acceso al centro de trabajo debido a que el Director de la Sede Agraria Pampas Tayacaja le refirió mediante Oficio N°090-2021-GOB/REG.HVCA/GRDE-DRA-H-AAT-D, que no cuentan con disponibilidad presupuestal, pese a que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 090-2021-GOB/REG.HVCA/GSRT-C, ordena su retorno a la plaza de origen;

Que, mediante Opinión Legal N° 120-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, de fecha 05 de setiembre de 2022, la Abog. Lizet H. Matta Mollehuara, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, opina se declare infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor Mauricio Gonzales Paucar, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 090-2021/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 20 de diciembre del 2021, precisando que no se puede declarar la nulidad de la referida resolución, por carecer de sustento legal, debido a que no se aprecia vicio alguno de acuerdo al Artículo 8°, 9° y 10° del Texto Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, que establece lo siguiente **Artículo 8.- Validez del acto administrativo: Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Artículo 9.- Presunción de validez: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.** Que estando a lo indicado corresponde señalar que existe acta de reposición a favor del recurrente con eficacia a partir del 01 de enero de 2019 con el cargo similar bajo el Régimen Laboral N° 276, suscrita por parte de la Sub Gerencia Regional de Tayacaja, de la misma forma la unidad Operativa de la Agencia de Tayacaja dejó de estar adscrita a la Unidad Ejecutora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y convertirse en la Agencia Agraria de Tayacaja perteneciente a la Jurisdicción de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica a partir de febrero de 2020 y la rotación efectuada al Sr. Mauricio Gonzales Paucar mediante Memorandum N° 102-2019/GOB.REG-HVCA/GSRT-G de fecha 11 de marzo de 2019, era de carácter temporal, e indica que las Resoluciones Judiciales son un conjunto de enunciados normativos expedidos por un órgano Jurisdiccional, y se debe dar cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, en ese contexto queda, confirmado lo resuelto en la aludida resolución, y recomienda que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja realice las coordinaciones necesarias y de manera urgente con las áreas competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia judicial señalada; y se cumpla con el pago de las remuneraciones correspondientes que estén pendientes de pago, así como





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 399 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 OCT 2022

de los devengados, previa evaluación y determinación por las áreas competentes, solicitando para ello la disponibilidad presupuestal correspondientes;

Que, asimismo mediante Informe N° 207-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con fecha de recepción 13 de diciembre de 2022, el Abog. Ronald Bastidas Hinojosa, Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite y ratifica la Opinión Legal N° 120-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, de fecha 05 de diciembre de 2022;

Que, estando a lo expuesto es menester declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesta por el Sr. Mauricio Gonzales Paucar, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme al numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesta por el Sr. Mauricio Gonzales Paucar, en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 090-2021/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 20 de diciembre del 2021 emitida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, quedando agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR, lo resuelto en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 090-2021/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 20 de diciembre del 2021, asimismo la Sub Gerencia Regional de Tayacaja realice las coordinaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia Judicial señalada, y se cumpla con el pago de las remuneraciones pendientes, así como los devengados, previa evaluación y determinación de las áreas pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e interesado para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Director J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL